

Al contestar refiérase  
al oficio N° **01717**

12 de febrero, 2026  
**DFOE-LOC-0249**

Señor  
Wilson Andrés Sandí Solís  
Secretario del Concejo Municipal  
[asandi@mora.go.cr](mailto:asandi@mora.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE MORA**

Estimado señor:

**Asunto:** Emisión de criterio solicitado por la municipalidad de Mora, sobre ajustes, rebajos o reasignaciones presupuestarias cuando se da una aprobación parcial del presupuesto inicial

Para que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal en la sesión próxima inmediata al recibo de este oficio.

Nos referimos al oficio n.º Ref. Acuerdo # ACM-87-02-2025, fechado 05 de enero de 2026, recibido en el Órgano Contralor en la misma fecha y relativo a la consulta del órgano colegiado sobre aspectos relativos a la práctica presupuestaria, particularmente cuando un presupuesto inicial ha sido aprobado parcialmente por parte de la Contraloría General.

#### **I. MOTIVO DE LA GESTIÓN.**

En el texto de la consulta, se solicita criterio a la Contraloría General en relación con el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Mora, en la Sesión Ordinaria n.º 87, efectuada el 29 de diciembre de 2025; donde se indica:

*Se acuerda solicitar formalmente a la Contraloría General de la República que emita criterio respecto a si, ante la aprobación parcial del presupuesto ordinario de una Municipalidad, los ajustes, rebajos o modificaciones que deban realizarse para su adecuación requieren necesariamente un acuerdo de aprobación por parte del Concejo Municipal, o si basta con que dichos ajustes sean puestos en su conocimiento, pudiendo ser ejecutados directamente por la Administración Municipal.*

DFOE-LOC-0248

2

12 de febrero, 2026

Revisada la gestión remitida, se advierte que no se adjunta el criterio jurídico o bien la posición institucional, en los términos previstos en el artículo 8 inciso 6 del Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República. No obstante, el Órgano Contralor, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 9 del mismo cuerpo normativo, y en un afán de colaboración y de manera excepcional, valoró la procedencia de atender la consulta en términos generales, dada la especialidad de la materia.

## **II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica n° 7428 del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta n.° 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

## **III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR**

Como punto de partida, es necesario tener presente que el Sector Municipal posee características que lo hacen diferente al resto de la Administración Pública; en cuanto a ellas se puede destacar su especial conformación en la jerarquía, la cual se compone por una diarquía; es decir, dos jerarcas sin subordinación de uno frente al otro y con responsabilidades específicas para cada uno.

DFOE-LOC-0248

3

12 de febrero, 2026

Por lo anterior, debe existir una relación de necesaria colaboración y coordinación entre el Concejo como órgano político máximo de la entidad municipal, en el cual se encuentran representados los ciudadanos del cantón, y el Alcalde que es el órgano ejecutivo de la entidad municipal y su administrador general, asimismo las atribuciones de ambos se encuentran delimitadas por el Código Municipal<sup>1</sup>, en los artículos 13 y 17 respectivamente.

Esta particularidad ha sido reiterada por el Órgano Contralor en otras ocasiones<sup>2</sup>, recalcando la imprescindible necesidad de comunicación y cooperación que debe existir entre el Concejo Municipal como órgano político máximo de la entidad municipal, en el cual se encuentran representados los ciudadanos del cantón, y el Alcalde que es el órgano ejecutivo de la entidad municipal.

En ese sentido, corresponde al Concejo Municipal acordar los presupuestos, autorizar los egresos de la municipalidad, aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.

Por su parte, al alcalde corresponde ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general. Además, es obligación del alcalde presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, así como las modificaciones que se requieran al Concejo en el plazo establecido<sup>3</sup>, en forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, para su discusión y aprobación, vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales.

Al ser el proceso presupuestario un conjunto de fases continuas, dinámicas, participativas y flexibles, es comprensible que durante la ejecución se requiera de ajustes al plan – presupuesto, para maximizar los resultados y el impacto de la gestión municipal para el interés público.

Las modificaciones presupuestarias involucran exclusivamente ajustes en las diferentes partidas y subpartidas de gastos. De manera más concreta, corresponden a una redistribución o reacomodo de los montos asignados a las diferentes subpartidas, sin que a nivel general impliquen un aumento en el monto total del presupuesto aprobado. Es importante destacar que las modificaciones presupuestarias –requieran éstas de aprobación externa o no– deben ser el resultado de la evaluación jurídica y financiera, y

<sup>1</sup> Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

<sup>2</sup> Ver los oficios números [10225](#) (DFOE-LOC-1370) de 03 de agosto de 2023, y [10583](#) (DFOE-LOC-0527) de 16 de julio de 2021.

<sup>3</sup> Ver el artículo 104 del Código Municipal.

se deben proponer ante las instancias que correspondan<sup>4</sup> y con la cantidad de votos establecida para cada supuesto.

En esa línea, las Normas Técnicas de Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/), NTPP<sup>5</sup>, las define de la siguiente forma:

**4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto.** *Los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias constituyen los mecanismos legales y técnicos para realizar las inclusiones, los aumentos, o las disminuciones de ingresos y gastos del presupuesto por parte de la instancia competente, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica.*

**4.3.10 Modificación presupuestaria.** *Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado. (El destacado corresponde al original).*

Además, las NTPP desarrollan con respecto a las modificaciones presupuestarias los siguientes aspectos:

**4.2.3. Aprobación interna.** *El presupuesto inicial y sus variaciones serán aprobados a lo interno de la institución por el jerarca, mediante el acto administrativo establecido al efecto, otorgándoles validez jurídica a los citados documentos. En aquellos casos que conforme con el ordenamiento jurídico no requieran la aprobación presupuestaria externa, o que de acuerdo con el presente marco normativo esos documentos no deban ser sometidos a la aprobación de la Contraloría General de la República, la aprobación interna también les otorgará eficacia jurídica, posibilitando su ejecución para el periodo respectivo. / La aprobación tanto del presupuesto inicial como de las variaciones presupuestarias corresponderá al jerarca, quién únicamente para el caso de las modificaciones presupuestarias podrá designar, para ejercer esa competencia, al Titular subordinado de más alto rango, o a un nivel inferior hasta los encargados o responsables de los programas presupuestarios. Dicha designación deberá ser acordada por el Jerarca mediante acto razonado, ajustándose en todos sus extremos a lo establecido al efecto por la Ley General de Administración Pública, así como el resto del*

<sup>4</sup> Ver artículo 109 del Código Municipal y el punto 4.2.3 de las NTPP.

<sup>5</sup> Resolución n.º [R-DC-24-2012](#) de 26 de marzo de 2012 y sus reformas.

*marco jurídico vigente. No procederá la designación en aquellos casos en los cuales, por disposición de ley, las modificaciones presupuestarias deban ser aprobadas exclusivamente por el jerarca de la institución. / Tampoco podrá ser designada y en todo caso deberá reservarse al jerarca, la aprobación de las modificaciones presupuestarias que impliquen ajustes al plan anual de la institución, las que se realicen amparadas en alguna de las situaciones excepcionales descritas en la norma 4.3.11 de las presentes Normas Técnicas de Presupuesto Público, así como las que disminuyan el contenido presupuestario de la partida de Cuentas Especiales, como recurso para financiar otras subpartidas. Igualmente se mantendrá a ese nivel de aprobación las modificaciones que afecten las partidas, subpartidas o gastos específicos que el jerarca considere estratégicos bajo criterios tales como la naturaleza, cuantía y origen de los recursos y así lo establezca en la normativa interna que emita sobre el particular. (El subrayado no es del original) / Al aprobarse internamente el presupuesto institucional se ejercen las potestades de decisión en cuanto a la asignación de los recursos públicos de la institución, según las orientaciones, los objetivos y las metas establecidos en la planificación institucional aprobada, la visión plurianual de la gestión y la disponibilidad de los recursos financieros que se estiman. Dicha decisión deberá enmarcarse dentro del bloque de legalidad aplicable.*

Ahora, como un elemento relevante, debe tenerse en cuenta que las NTPP son de alcance general, no están diseñadas únicamente para las corporaciones municipales, sino que tal y como se indica, su ámbito de aplicación cubre a las instituciones autónomas, la Administración descentralizada, las instituciones semiautónomas, las empresas públicas, los entes públicos no estatales, entre otros.

En ese sentido, para el Sector Municipal las NTPP deben integrarse con lo previsto en el Código Municipal en el artículo 109 que en lo conducente indica: “*Dentro de un mismo programa presupuestado (sic), las modificaciones de los presupuestos vigentes procederán, cuando lo acuerde el Concejo. Se requerirá que el Concejo apruebe la modificación de un programa a otro, con la votación de las dos terceras partes de sus miembros*”.

Respecto a la consulta planteada, y según el amplio desarrollo, se concluye que la habilitación legal para realizar modificaciones presupuestarias, ya sea dentro o entre programas, recae en el Concejo Municipal, lo cual debe materializarse mediante un acuerdo de aprobación, no siendo suficiente con solo conocerlas.

Adicionalmente, se recalca que esta competencia es indelegable, lo que excluye la posibilidad de que la Administración se limite a presentarlas ante el Concejo y luego ejecutarlas. Se reitera que existe una voluntad expresa del legislador para que sea el Concejo quien ejerza dicha competencia, aunque siempre debe imperar el principio de coordinación entre el Alcalde y el órgano deliberante.

#### IV. CONCLUSIONES

1. La jerarquía de los gobiernos locales está constituida por una diarquía, regida por la aplicación del principio de coordinación y colaboración, para atender y satisfacer el interés público de los administrados de la jurisdicción territorial a su cargo.
2. Las responsabilidades establecidas en los artículos 13 y 17 del Código Municipal delimitan las potestades y atribuciones del Concejo Municipal y del Alcalde, como jerarcas del gobierno local, incluyendo lo referente al presupuesto y sus posibles variaciones.
3. Las modificaciones presupuestarias permiten darle flexibilidad a los presupuestos aprobados. En el Sector Municipal, las modificaciones presupuestarias requieren que el Concejo Municipal adopte un acuerdo de aprobación sobre ellas y no sólo de conocimiento. Cada acuerdo debe ser adoptado por la mayoría que requiera el caso particular.
4. Para las modificaciones presupuestarias los gobiernos locales deben atender ineludiblemente el bloque de legalidad aplicable, que incluyen el Código Municipal, las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos y las normas internas del ente local.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Yildred Valladares Acuña  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

FARM/emg  
C: Expediente  
Ni: 93 (2026)  
G: 2026000521-1